



**Acuerdo Plenario.**

**Asunto General.**

**Expediente:** TEEA-AG-01/2019

**Promovente:** Jesús Antonio Maya López.

**Asunto:** Consulta

**Magistrada Ponente:** Claudia Eloisa Díaz de León González.

**Secretaria de Estudio:** Rebeca Yolanda Bernal Alemán.

**Auxiliar:** Néstor Enrique Rivera López.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticinco de febrero del dos mil diecinueve.

**ACUERDO PLENARIO** por el que se determina **que no ha lugar a dar trámite alguno** a la consulta formulada por el ciudadano Jesús Antonio Maya López.

1

#### GLOSARIO

<b>Promovente:</b>	El ciudadano Jesús Antonio Maya López.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
<b>IEE:</b>	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

#### 1. ACTUACIÓN COLEGIADA.

Los artículos 13, 20 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, otorgan a los Magistrados, la atribución para substanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto.

Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las antes aludidas, es decir, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la substanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

Dicho supuesto procesal se materializa en el caso, en virtud de que se trata de determinar si procede dar trámite alguno a la consulta formulada por el promovente.

## **2. MATERIA DEL ASUNTO.**

El promovente comparece ante esta autoridad jurisdiccional, y expone que:

- a) Desde hace algunos días, ha visto y escuchado spots informativos que se transmite en las estaciones locales de radio y televisión, así como también ha visto la distribución de propaganda impresa en carteles y otros medios gráficos que exhiben la imagen de aspirantes y precandidatos, propaganda de la que también se advierte que van dirigidos a los militantes del Partido Acción Nacional, pero que al ser transmitidos en los medios masivos de comunicación y redes sociales son escuchados y visto por la generalidad de los ciudadanos del Estado, por lo que solicita, se aclare y explique por parte de esta autoridad, si dicha propaganda encuadra dentro de la legalidad y cumple con las restricciones legales para su difusión; y
- b) Que tanto el Partido Acción Nacional como el Gobernador del Estado, se encuentran publicitando en sus spots y mensajes políticos electorales en los cuales promueven la existencia de los GOBIERNOS DE ACCIÓN NACIONAL, lo que a su consideración es una publicidad engañosa que se hace con dinero público para promocionar a un partido político y generar condiciones de inequidad en la contienda, por lo que solicita se explique, aclare o informe lo conducente.

De lo anterior se obtiene que el promovente se encuentra formulando una consulta respecto a hechos que de manera general enuncia *-pues no precisa fechas ni la propaganda, así como tampoco a quién la atribuye-*, y que



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

considera no son regulares dentro de una contienda electoral, de ahí que solicite a esta autoridad jurisdiccional que se explique si la misma es legal y cumple con las restricciones letales para su difusión.

### 3. DETERMINACIÓN.

Este Tribunal considera que no ha lugar a dar trámite a la consulta que formula el promovente, ya que su escrito no constituye la promoción o interposición de alguno de los medios de impugnación previstos en el Código Electoral.

De conformidad con el artículo 116, base IV, de la Constitución Federal, 17, apartado B, de la Constitución Local y 354 del Código Electoral, este Tribunal tiene competencia para conocer y resolver los medios de impugnación en los que se controvertan actos o resoluciones de autoridades electorales u órganos partidistas cuando se alegue violación a derechos de índole político electoral.

Lo anterior, supone que existe una controversia o litigio entre las partes, sin que tales atribuciones comprendan la facultad de resolver consultas que sean planteadas por los ciudadanos, pues estos no constituyen el ejercicio de una acción que dé origen a un medio de impugnación. Sirve de apoyo, la **Tesis XXIII/2010**, de rubro: **CONSULTAS. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CARECEN DE ATRIBUCIONES PARA DESAHOGARLAS**<sup>1</sup>.

En el caso concreto, como se advierte del punto 2 de este acuerdo, el escrito del promovente configura una consulta en la que solicita un posicionamiento de esta autoridad en relación con: **a)** propaganda impresa, así como consistente en spots dirigida a la militancia del Partido Acción Nacional; y **b)** publicitación de spots y mensajes políticos electorales que dice constituyen publicidad engañosa realizada con recursos públicos, supuestos que no actualiza la promoción o interposición de alguno de los medios de impugnación competencia de este Tribunal.

### 4. PUNTOS DE ACUERDO.

**ÚNICO.** No ha lugar a dar trámite a la consulta formulada por el promovente.

**NOTIFÍQUESE.** En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**MAGISTRADA**



**CLAUDIA ELOÍSA DÍAZ DE  
LEÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**



**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN  
GUTIÉRREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO**